



"2020, año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afroamericano"

Oficio N° LXIV/D-06/0198/2019.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de Septiembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GOINZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE 12:43 hrs

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULOS 1, ARTÍCULO 66 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y IX, Y ARTÍCULO 70 FRACCIONES I Y II, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, lo anterior a efectos de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, quedamos de usted.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DAXACA
LXIV LEGISLATURA
LXIV LEGISLATURA
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAJACA
LXIV LEGISLATURA
SIN LETTURA SUCCOSON GULLARO SUTO
LO SOTO OUTRITO VI

DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO DE MIAJUARAN DE LEO





C. DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

La que suscribe Diputada Leticia Socorro Collado Soto, integrante del grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración, análisis y en su caso la aprobación del pleno de esta Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, ARTÍCULO 66 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y IX, Y ARTÍCULO 70 FRACCIONES I Y II, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Desde que México inició su transformación como un Estado independiente, contó con la participación de heroicas mujeres que desempeñaron diversas tareas en esta lucha. Casos emblemáticos como Josefa Ortiz, Leona Vicario o María Ignacia "La Güera" Rodríguez, por mencionar solamente algunas que participaron activamente o colaborando indirectamente en la causa insurgente, en todos los rincones del país para lograr nuestra independencia.

Para la segunda mitad del siglo XIX, nuestra presencia en la esfera civil había ido en incremento, por fin podíamos ser propietarias de inmuebles, gozábamos de capacidad contractual, e incluso, a pesar de ser poco apropiado, podíamos involucrarnos en procesos judiciales o dedicarnos al comercio, claro que para ello, debíamos contar con el aval del hombre de la familia, ya fuera de nuestros padres o nuestros esposos, quienes debían emitir mediante escritura pública, la autorización expresa.

Durante la época de la Reforma, y pese a la condición disminuida en la que nos consideraban, se nos brindó -como una concesión- la oportunidad de estudiar y de ejercer la enseñanza de la pedagogía. En 1869 se estableció la primera Escuela Secundaria para Señoritas en la que se introdujo en 1875 la pedagogía, convirtiéndose en Escuela Normal, se aceptó socialmente que pudiéramos ejercer el oficio del magisterio. Para ese momento, teníamos personalidad civil, participación religiosa e incluso podíamos ejercer la enseñanza, sin embargo, aún faltaba el reconocimiento político que por tantas décadas atrás habíamos luchado.



Leticia

En la época del Porfiriato, ya no únicamente sobresalimos en áreas como la escritura, música, poesía o magisterio, sino también como profesionistas. Tal fue el caso de Margarita Chorné y Salazar, quien el primero de febrero de 1886 logró titularse como dentista, siendo la primera en obtener un título profesional en América Latina; le prosiguieron la Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua el 24 de agosto de 1887, quien se tituló como médica cirujana; y el 9 de julio de 1898, María Asunción Sandoval de Zarco obtuvo su título como abogada.

A partir de que las mujeres tuvimos acceso a la educación universitaria, se dieron múltiples movimientos de liberación feminista, surgiendo organizaciones, periódicos, revistas y convenciones que buscaban reconocer nuestros derechos laborales, civiles y políticos. En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, que impulsaba los derechos laborales, y que marcó el inicio del movimiento feminista en México.

El 23 de enero de 1917, Hermila Galindo junto con Edelmira Trejo y un centenar de mujeres, exigieron al Congreso Constituyente en Querétaro que se reconocieran sus derechos políticos. Lamentablemente, no fueron escuchadas por los Constituyentes y el artículo 34 Constitucional nos excluyó nuevamente:

Art. 34.- Son ciudadanos de la Republica todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no los son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

La lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos tomó más fuerza e incluso surgieron algunos Congresos locales progresistas que nos otorgaron el derecho a votar en comicios locales. Quizá el caso más emblemático fue en 1922, cuando el Congreso de Yucatán aprobó el derecho del voto a las mujeres, resultando ganadoras en las elecciones de 1923: Rosa Torre González, como la primera Presidenta Municipal de Mérida, y tres diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, sin embargo, ninguna de las tres legisladoras pudo ejercer su encargo y al poco tiempo se derogaron las normas que reconocieron dicha prerrogativa.

En 1945 alrededor de 10 mil mujeres en la Ciudad de México, exigieron nuevamente nuestros derechos políticos, sin embargo, no fueron escuchadas, parecía que su lucha no hacía eco en la conciencia de legisladores y gobernantes.





Finalmente, el movimiento sufragista vio cumplidas sus expectativas en la iniciativa presidencial del 10 de diciembre de 1952, la cual reformaba el artículo 34 constitucional para reconocer la ciudadanía de mujeres y hombres por igual.

En un hecho sin precedentes, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho al voto femenino, y quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Son Ciudadanos de le Republica los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

Dos años más tarde, el 3 de julio de 1955 las ciudadanas mexicanas por primera vez acudieron a ejercer su derecho al voto en las urnas, rompiendo con cualquier paradigma de sumisión o subordinación por el hecho de ser mujeres. En uso de su derecho, eligieron a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resultando electas Remedios Albertina Ezeta por el estado de México, Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas. En estas primeras elecciones se aposto por una nueva era en la concepción del quehacer de la vida pública de México.

SEGUNDO. Tuvieron que pasar dos décadas para que se reformara el artículo 4to constitucional y establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el artículo 123 del mismo ordenamiento para eliminarnos cualquier restricción laboral; nuevamente se realizaron cambios al Código Civil para reconocernos capacidad legal aún y cuando hubiéramos contraído matrimonio, y se nos otorgó el derecho a poder transmitir la nacionalidad mexicana a nuestros cónyuges. Hasta ese momento aparentemente se habían realizado todas las transformaciones culturales, sociales y por supuesto jurídicas tendientes a reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, el camino aún no culminaba.

Hasta 1993, se pudo establecer en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en los documentos internos de los partidos políticos, se debía promover la participación de las mujeres a través de la postulación en cargos de elección popular. La pugna no concluyó ahí, en 1996 se estableció que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos que las candidaturas al Congreso de la Unión no excedieran del 70% de un mismo género. En 2002 se modificó nuevamente el Código Electoral para que apareciéramos en, al menos, una de cada tres posiciones y se señalaron sanciones ante el incumplimiento de dicha normativa.





Los avances hasta ese momento en el ámbito público eran considerables, podíamos postularnos a cargos de elección popular y finalmente se nos reconocía el derecho a no vivir bajo la discriminación por nuestro género, por lo que para reforzar este principio, el 14 de agosto de 2001, se reformó el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, estableciendo que en México, "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Para reforzar nuestro acceso a los cargos de elección popular, se establecieron las llamadas cuotas de género o también denominadas cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, que fueron una acción afirmativa cuyo objetivo era garantizar nuestra efectiva integración en cargos electivos y de decisión de los partidos políticos y del Estado. Sin embargo, la violencia política en razón de género no cesó, en las elecciones federales de 2009 se registraron fórmulas con mujeres titulares y hombres suplentes para competir por una diputación, tanto de mayoría como de representación proporcional, posterior a la toma de posesión, nos vimos obligadas a pedir licencia al cargo para el cual fuimos electas, quedando en nuestro lugar los hombres suplentes. Otro caso emblemático fue en mayo de 2018 en nuestro Estado, donde se registraron 19 candidaturas de mujeres transgénero, de las cuales 17 se pudieron comprobar que no lo eran.

Como se ha visto, esta lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha estado enmarcada por una dinámica de sometimiento y exclusión que hoy tenemos oportunidad de transformar. Es en este sentido que debemos tener claridad en que se trata, no de una dádiva política, sino de la reivindicación de las mujeres en su reconocimiento como individuos y como ciudadanas.

TERCERO. En el ámbito internacional, la preocupación por las desigualdades de género ha tenido su expresión, por un lado, en conferencias y declaraciones que, si bien no implican obligación jurídica para los países, sí llaman la atención sobre la problemática y establecen un compromiso moral para éstos. Y, por otro lado, la preocupación se ha traducido en documentos, como las convenciones, que sí conllevan obligación para los países firmantes y de cuyos planteamientos derivan acciones y documentos jurídicos en los países.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mújer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Esta Convención es uno de los principales documentos de referencia en cuanto a las líneas de acción a seguir por parte de los países para eliminar la discriminación contra las mujeres. Define de manera precisa la expresión discriminación contra la mujer y plantea modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres, entre otros.





Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) ...
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) ...
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

Recomendación General N.º 23 (16º periodo de sesiones, 1997) La CEDAW ha emitido algunas recomendaciones generales a los países miembros, con el propósito de reorientar o generar nuevas acciones en favor de la igualdad entre mujeres y hombres. En este caso recupero un párrafo de la recomendación 23, que señala la condición limitante de los estereotipos en la formación de las mujeres.

12. La creación de estereotipos, hasta en los medios de información, limita la vida política de la mujer a cuestiones como el medio ambiente, la infancia y la salud, y la excluye de responsabilidades en materia de finanzas, control presupuestario y solución de conflictos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará) Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, del 9 de junio de 1994, en Belem do Pará, Brasil, y entrada en vigor el 5 de marzo de 1995.

Capítulo II Derechos protegidos

Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación

El mencionar estos nos permite ubicar y reconocer la importancia de la modificación de las practicas lingüísticas de mujeres y hombres, pues sociedad y lenguaje van





de la mano, y materializarlo en la legislación con el uso de un lenguaje no estereotipado, de un lenguaje incluyente.

CUARTO. Por mucho tiempo, la sociedad justificó las desiguales relaciones entre mujeres y hombres haciendo uso de una cuestión meramente biológica: el sexo. Mediante éste, se explicó la división de los seres humanos en mujeres y hombres. Esta "naturaleza" confinó a las mujeres al ámbito privado, a las actividades del hogar, a la atención de los hijos y justificó el hecho de que fueran relegadas de los espacios públicos, de las universidades, de ejercer todo tipo de profesiones y de la capacidad de decidir sobre sí mismas. El argumento: una "natural" inferioridad de las mujeres. En tanto que, a los hombres, esta misma "naturaleza" los capacitó para ser los únicos que pudieran ejercer el poder en todos los ámbitos. Este razonamiento es el fundamento básico del patriarcado —explican las feministas— que ha regido nuestras vidas y las de muchas más mujeres durante siglos.

Los estudios feministas o de género han develado las injustas relaciones entre mujeres y hombres y, con este propósito, han acuñado el concepto de género, que no es sinónimo del concepto de sexo. El género es una construcción cultural y es, como lo menciona Rosa Cobo, "la categoría central de la teoría feminista" (Amorós, 1995:55)

Estos estudios han señalado, con suficientes argumentos, las diferencias entre el sexo y el género de las personas y las injustas condiciones que a raíz de éstas se han dado a las mujeres de todo el mundo.

El sexo alude a las características físicas y biológicas que diferencian a las hembras de los machos. En tanto que el género es una construcción simbólica que parte de la diferenciación por sexo, mediante la cual se atribuyen a mujeres y hombres capacidades, emociones y conductas distintas, y tratos desiguales en toda la sociedad. Esta diferencia se ha traducido en desigualdad para las mujeres. De esta manera, con el concepto género los estudios feministas han conseguido desentrañar el sistema patriarcal vigente y señalar que las diferencias no tienen por qué conllevar desigualdades entre mujeres y varones. Así, mientras el sexo es un hecho biológico, natural; el género es un hecho cultural que ha marcado el destino de cada mujer.

Al respecto, Victoria Sau, en su Diccionario ideológico feminista, caracteriza al género desde los siguientes aspectos:

- a) Solo hay dos géneros, tantos como sexos, en una especie, la humana, que se define como sexuada en el sentido de la reproducción...
- b) El género es vinculante [...] lo masculino depende de lo femenino y viceversa.





- c) Los géneros están jerarquizados. El masculino es el dominante y el femenino el subordinado. Es el masculino el que debe diferenciarse del femenino para que se mantenga la relación de poder. Esto explica que los hombres «femeninos», o «feminizados» por el propio poder, aparezcan como más despreciables que las mujeres viriles o virilizadas. (Nicole Loraux, Façons tragiques de tuer une femme).
- d) La estructura de los géneros es invariable en el tiempo y en el espacio [...] Esto quiere decir que las características anteriores se mantienen constantes a pesar de los cambios, variaciones, permutaciones, etc., a corto, medio o largo plazo, y también las simultáneamente observables en sociedades diferentes.

Así, los estudios de género parten del análisis crítico de las "construcciones teóricas patriarcales" para establecer "nuevas categorías analíticas con el fin de explicar aspectos de la realidad que no habían sido tenidos en cuenta antes de que se develase el aspecto social de los géneros." (Cobo, en Amorós, 1995:60).

En mérito a lo anterior me permito someter a su consideración la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, ARTÍCULO 66 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y IX, Y ARTÍCULO 70 FRACCIONES I Y II, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca y tiene como finalidad promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los oaxaqueños y residentes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano.

Artículo 66.- El Comité Estatal estará integrado por:

- I. Un Coordinador General, que será el Titular de la Secretaría, no pudiendo delegar en otra persona esta función;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Titular de la

PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca y tiene como finalidad promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los habitantes y residentes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano.

Artículo 66.- El Comité Estatal estará integrado por:

I. Una Coordinación General, que será la persona Titular de la Secretaría, no pudiendo delegar en otra persona esta función;



Leticia

Collado

Distrito Local OÓ HUAJUAPAN DE LEÓN

- Secretaría, quien auxiliará en todas las tareas al Coordinador General, y sólo contará con derecho a voz:
- III. Los representantes de las Dependencias o Entidades del Gobierno Federal, que desarrollen programas y acciones que incidan en el Desarrollo Social del Estado;
- IV. Los titulares de las Secretarías de: Finanzas y Planeación, Salud, Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, Economía y Turismo:
- V. El Contralor del Estado de Oaxaca;
- VI. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca:
- VII. El Director General de Población de Oaxaca;
- VIII. La Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:
- IX. El Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca:
- X. Representantes de las Instituciones Educativas; especialistas en la materia, y
- XI. Un representante de cada Consejo Microregional

- II. Una Secretaría Técnica, que será designado por la persona Titular de la Secretaría, quien auxiliará en todas las tareas a la Coordinación General, y sólo contará con derecho a voz:
- III. Las personas representantes de las Dependencias o Entidades del Gobierno Federal, que desarrollen programas y acciones que incidan en el Desarrollo Social del Estado:
- IV. Las personas titulares de las Secretarías de: Finanzas y Planeación, Salud, Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, Economía y Turismo;
- V. La persona titular de la Contraloría del Estado de Oaxaca;
- VI. La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;
- VII. La persona titular de la Dirección General de Población de Oaxaca;
- VIII. La Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;
- IX. La persona Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca;
- X. Representantes de las Instituciones Educativas; especialistas en la materia, y
- XI. Un representante de cada Consejo Microregional

Artículo 70.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un Presidente que será el titular de la Secretaria;
- II. Un Secretario Técnico designado por el Presidente;

Artículo 70.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Una Presidencia que será la persona titular de la Secretaría:
- II. Una Secretaría Técnica designado por la presidencia;



Leticia

CE CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO		
	El número de especialistas que	III.
1.	la Comisión determinen	
	respecto a los temas	
	relacionados con el desarrollo	
	social y humano de las	•
	instituciones públicas de	IV.
	educación superior;	
IV.	Dos especialistas en los temas	
	relacionados con el desarrollo	

social y humano, así como integrantes de organizaciones

sociales; v

El número de especialistas que la Comisión determinen respecto a los temas relacionados con el desarrollo social y humano de las instituciones públicas de educación superior;

Dos especialistas en los temas relacionados con el desarrollo social y humano, así como integrantes de organizaciones sociales; y

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de septiembre del 2020.

ATENTAMENTE

LXTV LEGISLATURA

DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO DE HIMERATAN DE LECIN